Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Resolución de Alcaldía n.º 202.1185, de fecha 5 de diciembre de 2024, del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden por la que se aprueban las bases y la convocatoria que han de regir la creación de una bolsa para puestos de trabajo de "MONITOR/A DE GIMNASIA DE MAYORES"

El plazo de presentación de solicitudes será de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE REGIRÁN LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN PARA CUBRIR EL PUESTO DE MONITOR/A DE GIMNASIA DE MAYORES CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA "TU SALUD EN MARCHA"

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

Es objeto de las presente bases establecer las normas que han de regir la creación de una bolsa para la contratación de "MONITOR/A DE GIMNASIA DE MAYORES" del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, personal laboral equivalente a grupo de clasificación C, subgrupo C2 al objeto de cubrir las necesidades temporales de personal, sustituciones de los empleados por motivo de los permisos y/o licencias legalmente establecidas, acumulación de tareas, circunstancias imprevistas, etc.

Las funciones propias del puesto de trabajo serán las correspondientes a la categoría de la plaza y a los requisitos exigidos.

2. CARÁCTER DEL PUESTO DE TRABAJO

La persona seleccionada formalizará un contrato de trabajo a jornada parcial con el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

El puesto convocado tendrá carácter de personal laboral temporal, cuya duración prevista será desde la fecha de formalización del contrato hasta la fecha prevista en las bases reguladoras de la subvención "Tu salud en marcha".

La vigencia de dicha bolsa será de tres años siempre y cuando sea aprobada por parte de la Diputación Provincial de Toledo la correspondiente subvención del programa "Tu salud en marcha".

Sistema de selección: El sistema que se utilizará será de concurso de méritos.

3.CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

1. Podrán presentarse a la presente convocatoria quienes, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, según lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) En cuanto al acceso de los nacionales de otros Estados, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 de del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas: Aportar declaración responsable/certificado médico en el que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

f) En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleado público.

g) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, el título de Graduado en ESO o equivalente.

2.Los requisitos exigidos deberán reunirse por las personas interesadas, como norma general, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4. SOLICITUDES

4.1. Forma. La solicitud para participar en el proceso selectivo se ajustará al modelo normalizado de solicitud de admisión a pruebas selectivas. El modelo de solicitud se podrá descargar en la página web del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo) www.quintanar.es y, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

Código de verificación: 2024.00006778
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se aportará el justificante del abono de los derechos de examen. El abono tendrá que ser realizado durante el plazo de presentación de solicitudes, siendo motivo de exclusión realizar el mismo fuera de este plazo. Los aspirantes deberán conservar su ejemplar para su presentación si les fuera requerido.

Los/as aspirantes deberán aportar junto a la solicitud y el justificante del abono de los derechos de examen:

–Documento nacional de identidad.

–Vida laboral.

–Título académico exigible.

–Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier administración pública o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

–Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para tener en cuenta en el concurso de méritos.

En cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. Se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de dichos requisitos por los/as aspirantes, con trámite de audiencia al interesado/a. El órgano convocante resolverá de forma motivada lo que proceda.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo

4.2. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Los sucesivos anuncios se publicarán únicamente en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona participante.

4.3. Lugar de presentación. Las solicitudes se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Derechos de examen. Las instancias deben venir firmadas por el aspirante y en ella se hará constar que reúnen todos los requisitos de las bases, e irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber abonado el importe de los derechos de examen.

La forma de pago de la tasa por el aspirante se realizará mediante ingreso bancario realizado en la cuenta nº: ES5530810148 341101619227 de la oficina de Eurocaja Rural de Quintanar de la Orden, efectuado directamente o por transferencia del importe de los derechos de examen, que se fijan en 15,00 €, conforme al artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen. En dicho resguardo habrá de hacerse constar la convocatoria a que corresponde el ingreso (Monitor/a de gimnasia para mayores).

Se aplicarán las siguientes bonificaciones y exenciones:

a) Del 50%, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100%, a favor de víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 50% a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.

d) Del 100% a favor de personas en situación de discapacidad superior al 65%.

Para la aplicación de esta reducción de los apartados c y d) se deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente comunidad autónoma

No procederá devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, tales como no cumplir los requisitos, no aportar los documentos exigidos en la convocatoria o presentar la solicitud o el pago de los derechos de examen fuera de plazo.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

5. LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS

5.1. Finalizado el plazo de admisión de instancias, se elaborará una lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en la web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, concediéndose el plazo de dos días hábiles para reclamaciones. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Código de verificación: 2024.00006778
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

5.2. Si hubiere reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

5.3. En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, que se publicará asimismo en los lugares indicados para la lista provisional, así como los miembros que formarán parte la comisión de selección.

6. COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Presidente/a: funcionario/a de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

Secretario/a: El/la de la Corporación o personal de la misma en quien delegue.

Vocales: Tres funcionarios/as de carrera o personal laboral del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

Los miembros designados deberán abstenerse de formar parte del Tribunal, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y los aspirantes podrán recusar a los miembros designados, en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto y contarán con titulación igual o superior a la exigida para la plaza que se convoca.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo obligatoria la asistencia de Presidente/a y Secretario/a, titulares y/o suplentes, indistintamente.

Si, una vez constituido el Tribunal e iniciada la reunión, se ausentara el Presidente, éste designará, de entre los Vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas de interpretación de estas bases, y para adoptar las resoluciones necesarias para el buen orden de las pruebas selectivas.

La Alcaldía podrá designar asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al Tribunal, en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración con dicho Tribunal y a propuesta del mismo.

Si por cualquier motivo el Presidente, Secretario, Vocales o los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no pueden o no quieren continuar siendo miembros del Tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y, posteriormente, se realizarán las actuaciones restantes del proceso selectivo.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El sistema selectivo será el concurso de méritos, cuya valoración se hará conforme al siguiente baremo (MÁXIMO 10 puntos)

A) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos:

–Por servicios prestados en cualquier Administración pública, en puestos similares al de la convocatoria 0,30 por mes trabajado.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 4 puntos:

–Por cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto objeto de la convocatoria 0,25 puntos por curso realizado.

Los citados méritos se acreditarán indistintamente mediante alguno de los siguientes medios según proceda:

1. Certificación expedida por la Administración competente comprensiva del tiempo de los servicios prestados, puesto desempeñado y centro de prestación.

2. Fotocopia de los contratos de trabajo, acompañado de, o bien partes de alta y baja o bien, de informe de vida laboral expedido por la TGSS.

3. Fotocopia de las nóminas cuyos servicios quieran hacerse valer.

5. Certificado de empresa acompañado de la vida laboral, si bien solo se computará el tiempo expresado en dicho certificado.

A los efectos de la valoración de los meses trabajados se hace constar que se entenderá que un mes resulta equivalente a 30 días, desechándose el cómputo de tiempos inferiores.

8. PUNTUACIÓN FINAL.

La puntuación final será el resultado de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. En caso de empate de las puntuaciones se resolverán a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación según la siguiente prelación:

(1º) Mayor puntuación en experiencia docente en centros públicos.

(2º) Mayor puntuación en cursos de formación y perfeccionamiento.

Finalmente, en caso de no poder resolver el empate atendiendo a la prelación anterior, se resolverá por sorteo.

9. ANUNCIOS.

Los anuncios a que hubiera lugar deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Código de verificación: 2024.00006778
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

10. PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://quintanardelaorden.sedelectronica.es y en el tablón de anuncios.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, la comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado, de acuerdo con dicha propuesta, el presidente de la misma ratificará la selección efectuada por el Tribunal y, de acuerdo con la misma, formulará propuesta de resolución.

El presidente de la Corporación hará pública en la web del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios, todas las publicaciones siguientes a las de las bases, así como el nombramiento oficial del candidato propuesto.

11. CONTRATACIÓN.

11.1. La Comisión de Selección elevará propuesta de configuración de bolsa de empleo con las personas aspirantes presentadas y ordenadas según la puntuación obtenida. Dicha bolsa será aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

11.2. Las personas integrantes de la bolsa que sean llamadas al objeto de formalizar contrato deberán responder en el plazo improrrogable de 24 horas si aceptan o no la propuesta de trabajo. En el caso de no responder, se entenderá que rechaza la oferta, salvo que se trate de uno de los supuestos que a continuación se relacionan y que justificarían la renuncia a la oferta de trabajo, implicando el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo en el mismo puesto, a saber:

11.2.a) Enfermedad o incapacidad temporal.

Quien, dentro del plazo concedido, y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, no presentará la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores.

11.2.b) Embarazo, maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.

11.2.c) Estar prestando servicios con carácter temporal en este Ayuntamiento.

En todos estos casos será necesario aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a tres días hábiles, salvo en el supuesto de aspirantes que ya estén prestando servicios para el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

Dará lugar a la exclusión de la bolsa la finalización del contrato por voluntad del trabajador.

11.3. Cada llamamiento se realizará para un solo puesto de trabajo. De no ser posible contactar con el aspirante en el número de teléfono o dirección de correo electrónico designado a tal efecto o de no aceptar expresamente la propuesta de trabajo en el plazo anterior, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la bolsa, procediéndose por el Departamento de Personal a llamar al siguiente de la lista. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa, sin perjuicio de las excepciones previstas en la base 11.2.

Tras la finalización de cada contrato de trabajo, el aspirante mantendrá la posición en la bolsa de trabajo.

11.4. El personal laboral contratado se verá sometido a un periodo de prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Quienes no superen el periodo de prueba, no adquirirán la condición de contratado laboral, perdiendo todos los derechos derivados del presente procedimiento selectivo y de la subsiguiente formalización del contrato de trabajo.

11.5. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 3 días hábiles desde el llamamiento para aportar la documentación que se le requiera. Aportada la misma y hallada conforme, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución para la contratación, que tendrá carácter temporal.

11.6. Las contrataciones se realizarán según las necesidades de los servicios.

Los contratos de trabajo deben formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral.

12. RECURSOS.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, del procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

Código de verificación: **2024.00006778**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

No obstante, de no hacerse uso del recurso de reposición podrá interponer recurso contencios. administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y siguientes de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de aquella jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno

ANEXO I

SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DE MONITOR/A DE GIMNASIA PARA MAYORES DENTRO DEL PROGRAMA "TU SALUD EN MARCHA"

D./Dª ....., con DNI nº ....., y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en calle ....., nº ....., de la localidad ....., provincia ....., C.P. ....., teléfono ....., y correo electrónico ..... EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el procedimiento de configuración de una bolsa de trabajo personal laboral por concurso de MONITOR/A DE GIMNASIA PARA MAYORES del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo), conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº ....., de fecha .....

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Por lo que SOLICITO:

Que se me admita en el proceso de configuración por concurso de una bolsa de trabajo personal laboral por concurso de MONITOR/A DE GIMNASIA PARA MAYORES del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo)

En Quintanar de la Orden, a ..... de ..... de 20.....

Firmado.

Alcaldía del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo)

Quintanar de la Orden, 5 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º I.-6778

Código de verificación: **2024.00006778**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**